



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **040220** de **2002**, el cual, contiene el Auto No. **038302** del **6 de diciembre de 2002**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitada por el señor **ARLEX MOISÉS TROCHEZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.250.573, para derivar en la finca **KALAMARY**, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 18703 del 19 de febrero del 2003 se impuso un plan de cumplimientos al señor **ARLEX MOISÉS TROCHEZ SANCHEZ**, contenida en 3 etapas las cuales debían ejecutarse en un periodo de total de 18 meses.

Que mediante resolución No. 03-02-01-01201 del 30 de julio 2007 se otorgo permiso de vertimiento generadas en la finca **KALAMARY**, por un término de 5 años.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0407 de 2010 se inició una investigación administrativa de carácter sancionatorio contra el **ARLEX MOISÉS TROCHEZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.250.573.

Que mediante oficio con radicado interno No. 210-34-01.59-4880 del 11 de octubre de 2012 se solicita la renovación del permiso de vertimiento.

Que mediante oficio con radicado interno No. 210-06.01-01-2362 del 21 de octubre de 2013 se responde a la solicitud de renovación informando que en un periodo de 60 días calendarios se deberá iniciar una nueva solicitud por cuanto la renovación no se presento dentro del termino legal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-2949 del 11 de noviembre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que una vez revisada y evaluada la información observa que el Permiso de Vertimiento, otorgado mediante la resolución No. 03-02-01-01201 del 30 de julio 2007, se encuentra vencido, que la solicitud de prórroga radicada en el oficio No. 4880 del 11 de octubre de 2012, no fue autorizada toda vez que el usuario no cumplió con los parámetros para su otorgamiento, también se logró establecer que la finca **KALAMARY**, presento una nueva solicitud de vertimiento la cual obra en el expediente No. 0027 de 2016, por consiguiente se recomienda dar por terminado el trámite del expediente No. 040220 de 2002.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el Permiso de Vertimiento, otorgado mediante la resolución No. 03-02-01-01201 del 30 de julio 2007, se encuentra vencido, y que la solicitud de renovación no cumplió con los parámetros técnicos y normativos no fue otorgada, también cabe anotar que mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2949 de 2021, se logró establecer que sobre la finca KALAMARY, se adelanta un nuevo permiso de vertimiento el cual reposa en el expediente No. 0027 de 2016, por consiguiente, se dará por terminado el trámite del expediente No. 040220 de 2002.

Con relación al trámite sancionatorio iniciado mediante auto No. 200-03-50-04-0407 de 2010, se seguirá tramitando dentro del expediente No. 160101-0007-2004.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

Resolución
“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante resolución No. 03-02-01-01201 del 30 de julio 2007, en beneficio del señor **ARLEX MOISÉS TROCHEZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.250.573., para el predio denominado finca **KALAMARY**, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El trámite sancionatorio iniciado mediante auto No. 200-03-50-04-0407 de 2010, se seguirá tramitando dentro del expediente No. 160101-0007-2004, tal como se anunció en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 040220-2002, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

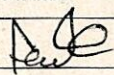

ARTÍCULO QUINTO. **Notificar** la presente Resolución al señor **ARLEX MOISÉS TROCHEZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.250.573, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede, Recurso de Reposición, ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		22/11/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 040220-2002